

**Adopción homoparental vs el principio  
de ejercicio progresivo de derechos**

**Homoparental adoption vs the principle  
of progressive exercise of rights**

**Gonzalo Antonio Llambo-Tisalema<sup>1</sup>**  
Universidad Tecnológica Indoamérica - Ecuador  
gllambo2@indoamerica.edu.ec

**Ricardo Hernán Salazar-Orozco<sup>2</sup>**  
Universidad Tecnológica Indoamérica - Ecuador  
ricardosalazar@uti.edu.ec

**[doi.org/10.33386/593dp.2024.3-1.3002](https://doi.org/10.33386/593dp.2024.3-1.3002)**

V9-N3-1 (may) 2024, pp 5-18 | Recibido: 01 de mayo del 2024 - Aceptado: 30 de mayo del 2024 (2 ronda rev.)  
Edición Especial

---

1 ORCID: <http://orcid.org/0009-0003-4574-8549>

2 ORCID: <http://orcid.org/0000-0003-0991-4063>

### Cómo citar este artículo en norma APA:

Llambo-Tisalema, G., & Salazar-Orozco, R., (2024). Adopción homoparental vs el principio de ejercicio progresivo de derechos. 593 Digital Publisher CEIT, 9(3-1), 5-18, <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.3-1.3002>

Descargar para Mendeley y Zotero

## RESUMEN

Con el objetivo de contrastar criterios jurídicos para la aplicación del principio de progresividad de derechos en los procesos de adopción homoparental en Ecuador, la presente revisión bibliográfica analiza los principios legales y debates en torno al tema de adopción homoparental en Ecuador y otros países. Se hace hincapié en la importancia de considerar los principios de igualdad, no discriminación y realización progresiva de los derechos humanos en el contexto de la adopción homoparental. Se destaca la necesidad de priorizar el interés superior del niño y garantizar su bienestar y desarrollo en un entorno familiar adecuado. Se concluye que aún no existe el reconocimiento de la adopción homoparental en la legislación ecuatoriana lo que es tema de discusión. Se debería contrastar criterios jurídicos, relativos a la aplicación e interpretación del principio de progresividad de derechos de niños con relación al derecho a una familia en los distintos tipos que se reconoce en el texto constitucional. Se sugiere que la adopción de un niño por una pareja del mismo sexo debe basarse en el interés superior del niño y su derecho a un entorno familiar adecuado, y no en la orientación sexual o la identidad de género de los padres adoptivos.

**Palabras claves:** adopción, diversidad, igualdad, derechos humanos, matrimonio igualitario

## ABSTRACT

With the objective of contrasting the legal criteria for the application of the principle of progressiveness of rights in homoparental adoption processes in Ecuador, this bibliographical review analyzes the legal principles and the debates around the issue of homoparental adoption in Ecuador and other countries. The importance of considering the principles of equality, non-discrimination and progressive realization of human rights in the context of homoparental adoption is increased. The need to prioritize the best interests of the child and guarantee their well-being and development in an adequate family environment is highlighted. It is concluded that there is still no recognition of homoparental adoption in Ecuadorian legislation, which is the subject of discussion. The legal criteria should be contrasted, relative to the application and interpretation of the principle of progressivity of children's rights in relation to the right to a family in the different types that are recognized in the constitutional text. It is suggested that the adoption of a child by a same-sex couple should be based on the best interests of the child and her right to a suitable family environment, and not on the sexual orientation or gender identity of the adoptive parents.

**Keywords:** adoption, diversity, equality, human rights, same-sex marriage

## Introducción

Una familia es un grupo de personas formado por individuos relacionados que están unidos en gran medida por vínculos familiares o relaciones románticas. Las familias tienen muchas responsabilidades diferentes, una de las cuales es reproducirse para que la especie humana pueda sobrevivir y prosperar en el mundo natural. Si bien la mayoría de la gente piensa que una familia tradicional es un hombre y una mujer casados y con hijos biológicos, desde hace mucho tiempo existen diferentes tipos de familias.

En la sociedad actual, hubo cambios significativos en el concepto de la estructura familiar tradicional y ha surgido una mayor diversidad en las formas de convivencia. El tradicional núcleo familiar compuesto por padre, madre e hijos ha dado paso a nuevas alternativas, como hogares de personas solteras, de progenitores con hijos, de parejas sin descendencia o con hijos que no son hermanos (Fernández, 2014).

Se puede agregar que estas modificaciones se han producido de acuerdo con los cambios sociales provocados por las leyes, costumbres y cultura de cada nación. Hoy en día, está ampliamente aceptado que la familia es la unidad en la que una persona se siente amada y cuidada sin necesidad de vínculos o relaciones de parentesco estrechas. Aunque estas unidades no comparten rasgos genéticos, sí comparten rasgos parentales amorosos que dan origen a la familia, sus funciones y su desarrollo exitoso. Todo ello se fundamenta en los requisitos legales que hacen posible que exista la relación jurídica de la institución de adopción.

Bajo este contexto, las familias homoparentales se componen de padres con una orientación sexual homosexual. Aunque este fenómeno no es nuevo, hoy en día se ha experimentado un acelerado incremento debido al reconocimiento legal del matrimonio entre personas del mismo sexo en numerosos países, generándose diferentes opiniones al respecto, algunas con posturas progresistas que defienden

el derecho de estas parejas a adoptar o concebir hijos, y, por otro lado, posturas conservadoras que critican firmemente estas relaciones. El enfoque principal de los debates se centra en el bienestar de los niños, evaluando la calidad de los padres o madres y si crecer dentro de este tipo de estructura familiar sería beneficioso o perjudicial para su desarrollo psicológico, social y emocional (Domínguez de la Rosa & Montalban, 2012).

En Ecuador este tema de las familias homoparentales es reciente, ha habido una serie de manifestaciones: por un lado, están quienes apoyan el matrimonio entre personas del mismo sexo siempre que no afecte negativamente a la familia; por otro lado, existe preocupación sobre cómo estas nuevas estructuras podrían cambiar o afectar el significado que durante mucho tiempo ha sido parte de la concepción general. Es importante tener en cuenta que formar una familia requiere el uso de una serie de tácticas que pueden mejorar la dinámica de las interacciones interpersonales, lo que a su vez permite evaluar el funcionamiento familiar.

La Constitución de la República (2008) reconoce a la familia en sus diversos tipos en el Art. 67 donde se manifiesta que el Estado la protege “[...] como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes [...]”, además “[...] El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”. Por otro lado, se promueve “[...] la adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo” según lo estipulado en el mismo cuerpo legal, Art. 68. De hecho, el Art. 69 establece los derechos de las personas integrantes de la familia (7) donde se impulsa la maternidad y paternidad, así como la corresponsabilidad de maternidad y paternidad.

Se puede señalar que es obvio que la familia es vista como el núcleo de la sociedad

ecuatoriana y, como tal, se le brinda la más amplia protección y apoyo posible, con especial énfasis en la responsabilidad parental y el cuidado de los hijos. Vale la pena examinar la figura jurídica de la adopción, que sirve como eje principal de la investigación, a partir de esta perspectiva sobre el significado de familia y su reconocimiento normativo. La adopción es esencialmente el procedimiento legal mediante el cual personas que no son hijos biológicos son reconocidas como tales y se les otorgan los mismos derechos, creando una ficción jurídica que posibilita el reconocimiento de la familia a través de un vínculo jurídico.

De ese modo, siguiendo la premisa de la controversia por la adopción homoparental, se establece en el Código de la Niñez y Adolescencia (2013) el Art. 13 con respecto al ejercicio progresivo, en el que se menciona que “el ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez [...]” prohibiéndose “[...] cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en este Código [...]”, pues es responsabilidad de los padres o cuidadores del menor guiar y orientar al niño para que pueda ejercer sus derechos y cumplir con sus deberes. Esto implica que tienen la responsabilidad de adaptar constantemente el nivel de apoyo y orientación que brindan al niño o adolescente. Estos ajustes deben considerar los intereses y deseos del menor, así como su capacidad para tomar decisiones autónomas y comprender lo que es mejor para su bienestar (Gómez de la Torre Vargas, 2018).

Puede deducirse que este concepto se pone en práctica para prohibir el ejercicio de cualquier limitación al padrón de derechos del niño. Sin embargo, existe una discrepancia en el momento de la adopción ya que, a pesar de que todo niño tiene derecho a ser miembro de una familia, el colectivo LGBTI es el único grupo que persigue la opción de adoptar niños, lo que va en contra de la misma constitución familiar. Por otra parte, el reconocimiento del matrimonio debe tenerse en cuenta en las personas del mismo

sexo a quienes se le reconocen todos los derechos inherentes al matrimonio.

Suárez y Berni (2017) señalan que la adopción homoparental no es una mera pretensión de los grupos LGBTI ni una forma de desafiar a la sociedad, sino que es un derecho que defienden porque también son personas que merecen tener la oportunidad de formar una familia. En este aspecto, se pone de manifiesto el derecho fundamental de los padres o madres adoptantes a formar una familia y, al hacerlo, garantizar los derechos de los niños adoptados, sin necesidad de etiquetar la adopción homoparental como un capricho o vanidad. Este tipo de adopción, al igual que cualquier otra, tiene como objetivo principal proporcionar a un menor de edad que carece de una familia, brindándole así una oportunidad para asegurar sus derechos fundamentales (Barros & Guerra, 2021).

Bajo esta perspectiva, se plantea como objetivo general del presente estudio “Contrastar los criterios jurídicos para la aplicación del principio de progresividad de derechos en los procesos de adopción homoparental en Ecuador” con el fin de contribuir a ampliar la biblioteca académica y científica para explicar y mejorar la situación de la adopción por parejas del mismo sexo con respecto al principio de ejercicio progresivos en niños, niñas y adolescentes.

## Método

La presente investigación es de tipo revisión bibliográfica con base en la declaración PRISMA, metodología utilizada para la elaboración de esta clase de artículos, se enmarca en un diseño de índole narrativo, descriptivo. Adicionalmente, es recomendado utilizar la declaración PRISMA y sus ampliaciones para redactar informes de revisión y complementar las listas de comprobación, ya que esto potencia la excelencia de las descripciones y agiliza el proceso de inspección por expertos (Page, y otros, 2021).

La búsqueda de artículos se llevó a cabo en bases de datos como Google académico, Scopus, Web of Science. Se eligieron estas bases de

datos debido a que albergan artículos científicos de excelencia que brindan a los lectores la garantía y confianza de contar con información proveniente de fuentes confiables. La búsqueda más reciente se llevó a cabo el 14 de junio de 2023 y se filtraron los datos publicados entre 2017 y 2023 para obtener los más relevantes de los últimos 8 años. Para realizar la búsqueda, se emplearon diversas combinaciones de términos y operadores booleanos, que se detallan a continuación:

Los algoritmos utilizados en Scopus fueron: (“adoption”) AND (“homoparental”) AND (“Ecuador”) OR (“different adoption”) AND (“Ecuador”) or (“latin america”).

Previo a la selección de estudios con información referente al tema en cuestión, fue necesario la verificación de información con elementos de inclusión o exclusión los cuales son:

### **Criterios de inclusión**

I1: Desde 2017 a2023

I2: Documentos de acceso libre

I3: Artículos originales, cualitativos y cuantitativos.

I4: Área de investigación y palabras clave adopción Homoparental

I5: Idioma español

Criterios de exclusión:

I1: Tesis, libros

I2: Documentos que no tienen acceso libre

I3: Documentos fuera de rango temporal

I4: Documentos repetidos

El proceso de selección de artículos se llevó a cabo siguiendo los filtros establecidos por cada fuente de datos, aplicando los criterios de elegibilidad mencionados. Se realizaron

descartes progresivos utilizando el título y el resumen (abstract) de los artículos, eliminando duplicados y analizando detalladamente los textos completos. Se excluyeron aquellos artículos cuyo contenido no aportaba al estudio en su totalidad. Todo este proceso de selección se documentó mediante un diagrama que se presenta en la sección siguiente.

## **Resultados**

### **Definición de adopción**

Es legal que una persona o familia adopte un niño que es biológicamente descendiente de otras personas. Se trata de un acto jurídico que establece un vínculo de parentesco entre el adoptante y el adoptado de forma que tiene las mismas ramificaciones jurídicas que establecer la paternidad o la maternidad entre ellos.

Se define como adopción según la Real Academia Española (2023) a la acción de adoptar, lo que implica “Tomar legalmente en condición de hijo al que no lo es biológicamente” (p.1). La adopción representa la acción más drástica dentro del sistema de protección de menores en peligro o desamparo. De hecho, desde el punto de vista legal, es tan irrevocable como el vínculo biológico, sin existir distinciones en los derechos y responsabilidades que surgen de ambas formas de filiación (Palacios, 2009)

Las ideas mencionadas hasta ahora sugieren que la recepción, cuidado y protección de una persona que se convierte en hijo o hija con derechos y obligaciones, formando un vínculo de parentesco - afiliación - entre el adoptante, es el tema central de la adopción. y fue adoptado. Cuando revisamos los artículos dados por la legislación se encuentra que esencialmente, el procedimiento legal de adopción crea una ficción jurídica que permite el reconocimiento de la familia a través de un vínculo jurídico y al mismo tiempo otorga a quienes no son hijos biológicos los mismos derechos que los que si son.

En Ecuador, se manifiesta en el Título VII “Adopción”, Art. 151 que “La adopción

tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptado”, así también en el Art. 152 se determina que “La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial [...]”.

De modo que la adopción sólo las autoridades nacionales competentes podrán permitirlo, mediante resoluciones motivadas que sustenten los estándares jurídicos pertinentes respecto de la legitimación jurídica del adoptante y adopta, así como de la idoneidad del parentesco realizado. Además, el Estado debe intervenir lo más posible en el proceso de adopción a través de sus instituciones, y este Estado debe monitorear las adopciones de menores a nivel local, nacional y mundial.

Incluso, haciendo referencia a la adopción, el mismo instrumento normativo, como uno de sus principios de adopción establece que “[...] Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas [...]” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2013).

Por lo tanto, no existe el reconocimiento de la adopción homoparental en la legislación ecuatoriana, dado que hasta ahora el derecho a adoptar sólo ha sido reconocido parcialmente, permitiendo el acceso exclusivo sólo a las parejas heterosexuales, se basa en presupuestos conservadores que infringen directamente los derechos de las parejas compuesta por individuos del mismo sexo.

No obstante, Hidalgo (2022) menciona que la igualdad debe ser considerada como un derecho humano independiente, pues es relevante destacar que la doctrina de los derechos humanos ha introducido una “gran innovación al convertir el principio de igualdad en una norma jurídica”. Esto significa que la igualdad no es un hecho en sí mismo, sino un valor establecido en reconocimiento de la diversidad humana.

En la Constitución de Ecuador (2008) Arts. 11.2 se indica que:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (p. 11).

Como se menciona en el párrafo anterior se garantiza el derecho a la igualdad. Además, en la Constitución de Ecuador (2008) Arts. 66.4 se afirma el “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación” (p. 29). por lo tanto, existe un doble reconocimiento en el texto constitucional, como principio y como derecho, estos deben ser implementado adecuadamente para validar la adopción igualitaria.

La definición de adopción viene de la acción de adoptar, la naturaleza de la figura jurídica se establece en el Título V Filiación por Adopción (2010) el Art. 111.- Naturaleza se indica que “La adopción es una institución jurídica de orden público e interés social que permite crear, mediante sentencia rendida al efecto, un vínculo de filiación voluntario entre personas que no lo tienen por naturaleza” (p. 1).

Esta frase es aceptada por muchas organizaciones, y el Código de la Niñez y la Adolescencia también la enumera como uno de los requisitos. Se puede usar para describir el proceso de adopción de un menor en una familia cuando es niño, incluso si no tienen una relación biológica con ellos. Las restricciones legales en Ecuador prohíben la adopción de parejas

homoparentales sin tomar en consideración los derechos de igualdad.

### **Reconocimiento de parejas del mismo sexo en el Ecuador**

El reconocimiento de las uniones entre personas del mismo sexo es un tema que genera conflictos al determinar su figura legal. En los principios legales actuales, se promueve la no discriminación de los diversos grupos de orientación sexual (Jácome & Guerra, 2022). Según Marshall (2018) la idea de establecer este tipo de matrimonio ganó fuerza durante la década de los noventa, impulsada por movimientos homosexuales que buscaban la regulación legal de la unión civil para parejas del mismo sexo. Con el paso del tiempo, el concepto de matrimonio ha evolucionado para abarcar la unión de diferentes identidades sexuales, lo cual requiere de acciones políticas para eliminar la estigmatización y la exclusión.

El 12 de junio de 2019, la Corte Constitucional de Ecuador, emitió la sentencia No. 11-18-CN/19, la cual reconoce el matrimonio igualitario. Este reconocimiento se basa en la Opinión Consultiva OC 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Díaz G. B., 2021).

Desde este ángulo, se puede suponer que los miembros de grupos LGBTI hacen uso de esta ley, por lo que la unión civil representaría un derecho que las instituciones gubernamentales deben respetar. El personal que trabaja en el registro civil estaría obligado a celebrar el matrimonio en este sentido.

Sin embargo, la lucha por la igualdad de derechos no concluye con esta sentencia, sino que se amplía al derecho de formar una familia a través de la adopción homoparental, como una consecuencia lógica y tradicional del matrimonio. Según la Corte Suprema de Chile, esto representa un avance hacia la plena igualdad ante la ley y la dignidad de todas las personas (Suquinagua, 2022).

Por consiguiente, con respecto a la adopción, aunque la mayoría de los países, al igual que Ecuador, no permiten la adopción por personas del mismo sexo, existen muchos otros que, comprometidos con los derechos humanos y la necesidad de establecer una verdadera igualdad en sus territorios, sí permiten y promueven la adopción homoparental, mediante legislaciones específicas. En la actualidad, varios países de Latinoamérica han permitido la adopción homosexual, como Uruguay (2009), Argentina (2010), Brasil (2010), México (2010 en algunos estados, no a nivel nacional), Colombia (2015), Costa Rica (2020) y Chile (2022). Estos países también reconocen el matrimonio igualitario y muestran una creciente preocupación por la igualdad y la promoción de los derechos humanos en general. Aunque aún queda mucho por avanzar y luchar, es evidente que demuestran un genuino interés en seguir el camino correcto (Jaramillo & Tenenuela, 2022).

Este tema de la unión de parejas del mismo sexo no es algo nuevo, ya viene de tiempo atrás, pero en la década de los noventa se evidenció con más fuerzas, es así como tomando en cuenta dentro de las leyes el inicio de la no discriminación en varios estados han decidido permitir la unión homoparental y en Ecuador no fue la excepción. El 12 de junio de 2019, la Corte Constitucional de Ecuador, estableció el reconocimiento al matrimonio igualitario para garantizar el principio de no segregación, sin embargo, para varios autores consideran que, si bien es un avance muy significativo, no es todo, se debe asegurar la totalidad de sus derechos dentro de ellos la de formar un hogar con hijos. Entre los países que admiten el vínculo de compañeros/as del mismo sexo en América está Uruguay, Argentina, Brasil, México (en algunos estados), Colombia, Costa Rica y Chile (Jaramillo & Tenenuela, 2022).

La violación de derechos contra parejas del mismo sexo se convierte en un referente de irrespeto a los derechos humanos en Ecuador porque demuestra el esfuerzo de una pareja por reconocer el derecho a formar una familia a través de preceptos legales. Prevalece la unión de facto de personas del mismo sexo, lo que

representa una completa e injusta violación al Estado de Derecho, con mayor peso si se trata de un país que es cooperativo.

### **Principio de ejercicio progresivo de derechos en niños, niñas y adolescentes**

El término “progresividad de los derechos” se refiere al avance, mejoramiento y resolución de circunstancias previas al establecimiento de la legalidad, ya sea mediante el reconocimiento de nuevas órdenes o el compromiso de las autoridades de proteger efectivamente los derechos de las niñas, los niños y adolescentes (NNA). Para que sirvan de base a los actos tanto públicos como privados, los gobiernos están obligados a incorporar estas medidas afirmativas en sus leyes y en la legislación relativa a la niñez y la adolescencia en el marco del derecho internacional de los derechos humanos (Bravo, 2022).

Inclusive este término establece un piso mínimo de derechos que deben ser proporcionados por los Estados para garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes. Se basa en los principios de no discriminación, el interés superior de la niñez y la adolescencia, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, y el derecho a la participación.

Es imprescindible hacer hincapié en el término “autonomía progresiva” que se lo utiliza a nivel internacional, pues tal como estipula la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017) el desarrollo gradual de la autonomía de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) para ejercer sus derechos por sí mismos, considerando su edad y madurez. Los Estados tienen la responsabilidad de ajustar las normas, políticas y prácticas para reconocer y respaldar a los NNA en el ejercicio autónomo de sus derechos y en la toma de decisiones.

La idea de progresividad se expresó por primera vez en el derecho internacional de los derechos humanos, que también sirvió de base para fortalecer las leyes nacionales que protegen a los niños, niñas y adolescentes. La autonomía progresiva es crucial porque permite que un

ciudadano ejerza sus derechos por sí mismo teniendo en cuenta su edad y madurez.

Como resultado, se reconoce que los adolescentes, niños y niñas poseen los derechos fundamentales que las leyes, los acuerdos internacionales y las constituciones garantizan a todas las personas. Además, cuentan con distintos instrumentos de derechos humanos, tanto de alcance global como local, que salvaguardan sus derechos específicamente.

### **Derecho de los niños, niñas y adolescentes a una familia**

Existen diversas opiniones sobre la cuestión de si el Ecuador es un Estado social de derecho o si la designación de Estado constitucional de derechos y justicia denota una etapa más desarrollada en términos de política y sociedad. Lo cierto es que el Estado debería fallar a favor de un determinado objetivo bajo cualquiera de las dos definiciones.

En el ámbito social, es fundamental promover los derechos humanos, en particular los que relacionen a la familia. Se trata de defender el goce y ejercicio cotidiano de los derechos de los familiares (Pérez C. M., 2013).

En este sentido, el proyecto de vida de una persona o de una comunidad puede incluir sucesos como encontrar trabajo, comprar una casa, formar o no una familia, viajar, iniciar una asociación, entre otras cosas. Dado que defienden al ser humano en su forma más pura, es decir, protegen la libertad, la igualdad y la dignidad de la persona, los derechos humanos sirven precisamente para realizar esta misión de vida. En otras palabras, cuando vivimos una violación de derechos humanos, una o más de estas características se lesionan, poniendo en peligro (o, en algunas situaciones, pérdida permanentemente) la posibilidad de realizar el desarrollo de una vida digna.

Según la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989, la familia es el ámbito primario e incuestionable de crecimiento del niño, niña o adolescente. Los niños también

tienen derecho a vivir en familia, así como a la educación, la salud, el juego y la libertad de expresión. En consecuencia, la Convención exhorta a los Estados a desarrollar los planes necesarios para que las familias puedan cumplir cabalmente con sus obligaciones (Aldeas Infantiles SOS Internacional, 2018).

De manera similar, no hace falta decir que la madre y/o el padre de una familia pueden organizar cómo se organizan sus hijos e hijas en el hogar; sin embargo, en el ejercicio de esa facultad no puede violar los derechos humanos de los demás miembros de su familia; en cambio, deben actuar y tomar decisiones en el interés superior de los niños.

A nivel nacional, se establece en el Art. 45 de la Constitución de la República (2008) en que indica que “[...] Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho... a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria [...]” (p.5). Este derecho se amplía en el Art. 22 del Código de la Niñez y Adolescencia (2013) donde se determina que:

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida (p. 2).

Es evidente que ante este derecho se debe proteger la integridad, dignidad y vida privada de los Niños, Niñas y Adolescentes, considerándolas inviolables. Las relaciones familiares entre los NNA se basan en la igualdad de derechos y deberes de los padres,

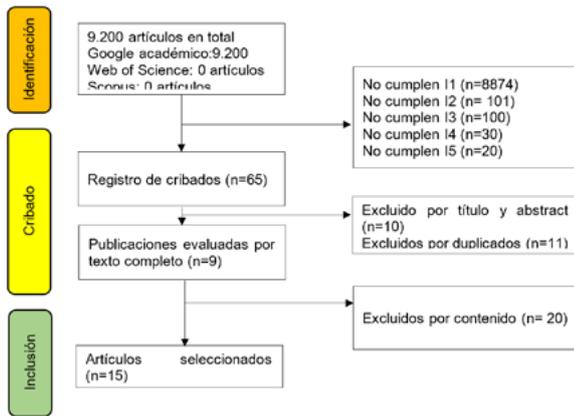
así como en el respeto mutuo que todos los miembros de la familia deben tener (Pérez C. M., 2013). Surge, por tanto, la pregunta de si los derechos de igualdad y no discriminación, que fueron fundamentales para el reconocimiento constitucional del matrimonio igualitario, también podrían aplicarse al reconocimiento del derecho a la adopción por parte de las familias homoparentales es según López y Haro (2022) con el fin de también aplicar el derecho de los NNA a una familia.

Hay muchas dinámicas sociales diferentes en juego que afectan cómo se definen las familias en la sociedad y cómo se relacionan entre sí. Estas dinámicas también sugieren que las familias no sólo están formadas por una pareja heterosexual y su descendencia, sino que pueden adoptar otras formas, como la familia homoparental.

Los niños niñas y adolescentes tienen varios derechos entre ellos y muy importante es la de tener de una familia. En el catálogo de derechos de niños publicado por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (2018) se hace énfasis en “los aspectos relativos a la protección y el desarrollo del niño dentro del ámbito familiar” (p. 30).

Tal como lo hace con la salud, la educación y el entretenimiento, entre otras cosas, el Estado en Ecuador debe incentivar por medios legales el cumplimiento de los derechos jurídicos de los niños. Este derecho a la seguridad, la integridad, la dignidad y la vida privada del menor puede ser prestado por la familia y se considera este derecho como inviolable.

### **Figura 1** *Diagrama de selección de artículos*



**Tabla 1**  
*Resultados*

N	Título	Autor	Año	País
1	La adopción homoparental en el Ecuador. Análisis desde una mirada constitucional	(Barros & Guerra)	2021	Ecuador
2	La adopción homoparental en el Ecuador	(Malla & Vázquez)	2021	Ecuador
3	Perspectivas de la adopción homoparental en el Ecuador	(Véliz)	2019	Ecuador
4	Adopción homoparental en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en interés superior de los niños y adolescentes	(Morales, Erazo, Pinos, & Narváez)	2020	Ecuador
5	La adopción homoparental en Ecuador: Una perspectiva jurídica	(Jaramillo & Tenueña)	2022	Ecuador
6	Adopción homoparental en Ecuador: derecho de igualdad y no discriminación e interés superior del niño	(López & Haro)	2022	Ecuador
7	La Discriminación Constitucional en el Ecuador a la Adopción Homoparental	(Pérez & Vázquez)	2020	Ecuador
8	La adopción homoparental en Colombia: consideraciones conceptuales y jurisprudenciales	(Rengifo)	2017	Colombia

9	La adopción en parejas del mismo sexo de cara a garantizar el derecho a una familia de los niños niñas y adolescentes	(Trujillo)	2023	Colombia
10	Adopción homoparental en Colombia y principio de progresividad en materia de Derechos Humanos	(Vallejo)	2019	Colombia
11	La adopción homoparental frente al interés superior del menor a tener una familia	(Varela)	2020	Ecuador
12	Adopción homoparental: Un desafío entre la heteronormatividad y la Lucha por la igualdad	(Díaz P. J.)	2017	Colombia
13	Prejuicios y homosexualidad, el largo camino hacia la adopción homoparental. Especial atención al caso colombiano	(Bolaños & Charry)	2018	Colombia
14	Adopción homoparental: Estudio de derecho comparado a partir de las perspectivas de los países latinoamericanos que la han aprobado	(Chaparro & Guzmán, 2017)	2017	Colombia
15	Breve análisis comparado de la adopción homoparental entre Argentina y Colombia	(Castillo, 2021)	2021	Colombia

**Tabla 2**  
**Criteria**

N	Título	Autor	Criterios Jurídicos
1	“Breve análisis comparado de la adopción homoparental entre Argentina y Colombia” (Castillo, 2021).	(Castillo, 2021)	En Argentina, la Ley 26.618 regula los derechos de las parejas del mismo sexo y permite la adopción homoparental. Se considera conveniente un paso adelante en la aceptación de los derechos de Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero e Intersexual (LGBTI). Debido a la falta de una legislación específica que garantice los derechos LGBTI, la adopción homoparental es un tema de discusión en Colombia. Se enfatiza la importancia de salvaguardar estos derechos y acabar con los prejuicios basados en la orientación sexual y la identidad de género.
2	“Adopción homoparental: Estudio de derecho comparado a partir de las perspectivas de los países latinoamericanos que la han aprobado” (Chaparro & Guzmán, 2017).	(Chaparro & Guzmán, 2017)	El reconocimiento legal de los derechos de las parejas del mismo sexo ha avanzado en varias naciones latinoamericanas, permitiendo el camino para la adopción homoparental. Estos estándares permiten que tanto las parejas permanentes del mismo sexo como las heterosexuales adopten niños juntos, siempre que tengan en cuenta el interés superior del niño.
3	“Prejuicios y homosexualidad, el largo camino hacia la adopción homoparental. Especial atención al caso colombiano” (Bolaños & Charry, 2018).	(Bolaños & Charry, 2018)	La adopción debe anteponer el interés superior del niño y no debe discriminar por motivos de orientación o identidad de género de los padres adoptivos. Para garantizar un ambiente familiar adecuado y el pleno ejercicio de los derechos del niño, cada caso debe ser analizado adecuadamente. Solo las situaciones legítimas deberían justificar la acción del gobierno.
4	“Adopción homoparental: Un desafío entre la heteronormatividad y la Lucha por la igualdad” (Díaz P. J., 2017).	(Díaz P. J., 2017)	Los requisitos legales para la adopción homoparental en Colombia son los mismos que para las demás adopciones. Las familias con padres homosexuales deben cumplir con los estándares de idoneidad establecidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia. La ley reconoce y cree que las familias homoparentales pueden, en una circunstancia adoptable, proporcionar un ambiente propicio para el pleno desarrollo de los derechos del niño.
5	“Adopción homoparental en Colombia y principio de progresividad en materia de Derechos Humanos” (Vallejo, 2019).	(Vallejo, 2019)	Según el tribunal, restringir la adopción a parejas heterosexuales atentaría contra el derecho a la igualdad. Al evaluar la elegibilidad de las familias adoptivas, estas opciones tienen como objetivo evitar los prejuicios y la injusticia. Se dice que la adopción de parejas heterosexuales va en contra del principio de progresividad y no regresión del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
6	“La adopción homoparental frente al interés superior del menor a tener una familia” (Varela, 2020).	(Varela, 2020)	Independientemente de las características de la familia adoptiva, el concepto de interés superior del niño es crucial para que el niño tenga una familia. destacando que es primordialmente responsabilidad del Estado reconocer y garantizar el ejercicio de todos los derechos consagrados en la Constitución ecuatoriana.
7	“La adopción en parejas del mismo sexo de cara a garantizar el derecho a una familia de los niños niñas y adolescente” (Trujillo, 2023).	(Trujillo, 2023)	La base para la adopción homoparental en Colombia es la idea del interés superior del niño. La Constitución de 1991 reconoce la igualdad de género y permite la adopción por parejas del mismo sexo. La Corte Constitucional ha ratificado la adopción entre personas del mismo sexo y defendido los derechos de los niños, afirmando que la orientación sexual de los padres adoptivos no debe ser una barrera. También se reconoce la libertad de cada ciudadano para elegir libremente su identidad de ella y crecer.
8	“Adopción homoparental en Ecuador: derecho de igualdad y no discriminación e interés superior del niño” (López & Haro, 2022).	(López & Haro, 2022)	La prohibición de la adopción homoparental ofende a las parejas del mismo sexo y viola los derechos fundamentales de los niños a una familia. Las normas jurídicas para la adopción deben tener en cuenta el interés superior del niño, así como la variedad de estructuras familiares. Sin embargo, el documento no describe ningún requisito legal particular para la adopción homoparental en Ecuador.
9	“La adopción homoparental en Ecuador: Una perspectiva jurídica” (Morales, Erazo, Pinos, & Narváez, 2020).	(Morales, Erazo, Pinos, & Narváez, 2020)	Actualmente, la adopción homoparental solo está permitida para parejas convencionales en Ecuador. Sin embargo, algunas naciones del área han implementado reformas legales y constitucionales para controlar la adopción homoparental. Los acuerdos internacionales fomentan la igualdad de derechos y luchan contra la discriminación, enfatizando que el derecho a adoptar no debe basarse en la orientación sexual.
10	“Adopción homoparental en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en interés superior de los niños y adolescentes” (Morales, Erazo, Pinos, & Narváez, 2020).	(Morales, Erazo, Pinos, & Narváez, 2020)	Los requisitos legales para la adopción homoparental en Ecuador se basan en el bienestar y el interés superior del niño. A partir de un examen del daño preciso que los padres adoptivos podrían causar al crecimiento y tranquilidad del niño. La adopción de un niño no debe basarse en nociones preconcebidas sobre la homosexualidad o el perjuicio potencial a los jóvenes. Sin embargo, la adopción homoparental está restringida por el artículo 68 de la Constitución.
11	“Perspectivas de la adopción homoparental en el Ecuador” (Véliz, 2019).	(Véliz, 2019)	Enfatiza los ideales inclusivos y variados de un nuevo período y pide una reevaluación de las teorías científicas que anteriormente elevaron la homosexualidad al estatus de enfermedad o vicio.

12	“La adopción homoparental en el Ecuador. Análisis desde una mirada constitucional” (Barros & Guerra, 2021).	(Barros & Guerra, 2021)	La Constitución de Ecuador restringe la adopción homoparental y solo permite la adopción por parejas heterosexuales. Con ello se vulneran y limitan los derechos de las parejas del mismo sexo, así como de los niños y adolescentes adoptables.
13	“La adopción homoparental en el Ecuador” (Malla & Vázquez, 2021).	(Malla & Vázquez, 2021)	En Ecuador, la Constitución y las leyes vigentes, que exigen las relaciones heterosexuales, prohíben los requisitos legales para la adopción homoparental. Esta limitación se considera discriminatoria y contraria al interés superior del niño. Sin embargo, se sostiene que esta regla debe ser desestimada porque vulnera el derecho del niño a la familia y las ventajitas que la acompañan, tales como la identificación, la herencia y los medios de subsistencia.
14	“La Discriminación Constitucional en el Ecuador a la Adopción Homoparental” (Pérez & Vázquez, 2020).	(Pérez & Vázquez, 2020)	Los requisitos legales para la adopción homoparental en Ecuador son inconsistentes con los ideales universalmente aceptados de igualdad, diversidad y progresividad en derechos humanos. Se sugiere revisar el inciso segundo del artículo 68 de la Constitución ecuatoriana a fin de desarrollar políticas que se adhieran a los ideales de igualdad y no discriminación.
15	“La adopción homoparental en Colombia: consideraciones conceptuales y jurisprudenciales” (Rengifo, 2017).	(Rengifo, 2017)	Los requisitos legales para la adopción homoparental en Colombia están en desarrollo y han generado discusión. Aunque ha reconocido los derechos de las parejas del mismo sexo a formar una familia, la Corte Constitucional se ha mostrado reacia a aprobar formalmente la adopción homoparental. Basado en la visión convencional de la familia como el matrimonio de un hombre y una mujer con el propósito de reproducirse, se hace este rechazo.

## Discusión

La adopción homoparental es un tema que ha generado amplio debate en diversos países, incluyendo Ecuador y Colombia. Mientras que en Argentina se ha logrado avanzar en la regulación de los derechos de las parejas del mismo sexo y permitir la adopción homoparental a través de la Ley 26.618, en otros países como Ecuador y Colombia existen restricciones legales que impiden a las parejas del mismo sexo adoptar.

Desde una perspectiva legal, es fundamental considerar los principios de igualdad, no discriminación y progresividad en materia de derechos humanos. Negar a las parejas del mismo sexo la posibilidad de adoptar con base en su orientación sexual o identidad de género es una clara violación de estos principios.

Para sustentar el análisis, se considera que si una pareja del mismo sexo se interesa en la adopción de un niño se les debe otorgar el reconocimiento. Dado que la adopción se rige por el principio del interés superior, el cual, según estudios científicos y doctrinarios, no se ve afectado por el hecho de que las parejas homoparentales presenten las mismas condiciones que las parejas heterosexuales. Para garantizar la adecuada crianza y el desarrollo integral de los adoptados, el reconocimiento judicial que se ha hecho a través de las decisiones de la Corte Constitucional ecuatoriana con

respecto a las uniones homoparentales y la acción de que muestren las mismas que las parejas heterosexuales para asegurar la apropiada formación y el progreso pleno de los adoptados.

La prohibición de la adopción homoparental en Ecuador y las restricciones en Colombia van en contra de los avances en la protección de los derechos LGBTI y constituyen una forma de discriminación institucional. Es necesario revisar y reformar las leyes y regulaciones para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

La adopción homoparental no solo beneficia a las parejas del mismo sexo, sino también a los niños y adolescentes en situación de adoptabilidad, quienes merecen tener la oportunidad de formar parte de una familia amorosa y estable. Las decisiones sobre la idoneidad de los padres adoptivos deben basarse en el análisis individual de cada caso, considerando el interés superior del niño y su bienestar.

## Conclusiones

La adopción homoparental es un tema de debate en diferentes países latinoamericanos, como Argentina, Colombia y Ecuador. Mientras

que Argentina ha logrado avanzar en la regulación de los derechos de las parejas del mismo sexo y permitir la adopción homoparental, en Ecuador y Colombia existen restricciones legales que impiden a las parejas del mismo sexo adoptar.

Desde una perspectiva jurídica, negar a las parejas del mismo sexo la posibilidad de adoptar basándose en su orientación sexual o identidad de género constituye una violación de los principios de igualdad, no discriminación y progresividad en materia de derechos humanos. En definitiva, revisar y reformar las leyes y regulaciones para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas es fundamental independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

Es importante reconocer que el amor, el cuidado y la capacidad de criar a un niño no están determinados por la orientación sexual de los padres. Las decisiones sobre la idoneidad de los padres adoptivos deben basarse en el análisis individual de cada caso, considerando el interés superior del niño y su bienestar.

La adopción homoparental no solo beneficia a las parejas del mismo sexo, sino también a los niños y adolescentes en situación de adoptabilidad, quienes merecen tener la oportunidad de formar parte de una familia amorosa y estable. Restringir la adopción a parejas heterosexuales impide que estos niños encuentren un entorno familiar adecuado y va en contra de los avances en la protección de los derechos LGBTI. Es necesario trabajar hacia la eliminación de la discriminación y garantizar igualdad de derechos para todas las personas involucradas en el proceso de adopción.

## Referencias bibliográficas

Aldeas Infantiles SOS Internacional. (2018). El niño y su derecho a vivir en familia en latinoamérica. . Obtenido de [https://www.aldeasinfantiles.org.ec/getmedia/bf7fbd68-17da-46fe-88c1-3dde390a5c5e/El-nino-y-su-derecho-a-vivir-en-familia-en-latinoamerica\\_estudio-regional.pdf](https://www.aldeasinfantiles.org.ec/getmedia/bf7fbd68-17da-46fe-88c1-3dde390a5c5e/El-nino-y-su-derecho-a-vivir-en-familia-en-latinoamerica_estudio-regional.pdf)

- Bolaños, E. T., & Charry, M. A. (2018). Prejuicios y homosexualidad, el largo camino hacia la adopción homoparental. especial atención al caso colombiano. *Estudios constitucionales*, 16(1), 395–424. doi:<https://doi.org/10.4067/S0718-52002018000100395>
- Castillo, R. L. (2021). Breve análisis comparado de la adopción homoparental entre Argentina y Colombia. *Escuela Nacional de la Judicatura, República Dominicana*, 1(19), 3–17. . doi:<http://portal.amelica.org/ameli/journal/501/5012214001/5012214001.pdf>
- Chaparro, P. L., & Guzmán, M. Y. (2017). Adopción homoparental: Estudio de derecho comparado a partir de las perspectivas de los países latinoamericanos que la han aprobado. . *Revista CES Derecho*, 8(2), 267–297.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2013). Pub. L. No. Registro Oficial 737 de 03-ene.2003 Última modificación: 07-jul.2003, Consejo de Igualdad Intergeneracional. Obtenido de Ediciones Legales, 2013: <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Seriea. Obtenido de [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf)
- Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. (2018). Garantía de los derechos. Niños, niñas y adolescentes. OEA. Más Derechos para más gente. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nnn-garantiaderechos.pdf>
- Constitucion de la República. (2008). *Constitucion del Ecuador*. Obtenido de Asamblea Constituyente del Ecuador: <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacion>

- Díaz, P. J. (2017). Adopción homoparental: Un desafío entre la heteronormatividad y la Lucha por la igualdad. *Derecho y Cambio Social*. Obtenido de [https://www.derechoycambiosocial.com/revista049/ADOPCION\\_HOMOPARENTAL.pdf](https://www.derechoycambiosocial.com/revista049/ADOPCION_HOMOPARENTAL.pdf)
- Jácome, N. I., & Guerra, C. M. (2022). El matrimonio igualitario en Ecuador. *Ciencias Sociales y Políticas*, 8(1), pp. 521-547. doi:<http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i41.2507>
- Jaramillo, L. A., & Tenenuela, S. G. (2022). La adopción homoparental en Ecuador: Una perspectiva jurídica. . *Polo del Conocimiento*, 7(8), 1960–1974. doi:<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/4496>
- López, R. I., & Haro, H. L. (2022). Adopción homoparental en Ecuador: derecho de igualdad y no discriminación e interés superior del niño. *Iuris Dictio*, 30(14), 59-72. doi:<https://doi.org/10.18272/iu.i30.2570>
- Malla, P. F., & Vázquez, C. J. (2021). La adopción homoparental en el Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento De La investigación Y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*. ISSN : 2588-090X . *Polo De Capacitación, Investigación Y Publicación (POCAIP)*, 6(1). doi:<https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i1.355>
- Morales, M. M., Erazo, Á. J., Pinos, J. C., & Narváez, Z. C. (2020). Adopción homoparental en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en interés superior de los niños y adolescentes. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(1), 376-396. doi:<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i1.618>
- Pérez, R. R., & Vázquez, C. J. (2020). La Discriminación Constitucional en el Ecuador a la Adopción Homoparental. . *Revista Científica FIPCAEC.*, 5(3). doi:<https://doi.org/10.23857/fipcaec.v5i3.243>
- Rengifo, R. L. (2017). La adopción homoparental en Colombia: consideraciones conceptuales y jurisprudenciales. *Inciso*, ISSN-e 2346-0792, ISSN 1794-1598, 19(2), 1–16. doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6342201>
- Trujillo, R. D. (2023). La adopción en parejas del mismo sexo de cara a garantizar el derecho a una familia de los niños niñas y adolescentes. . *Universidad Libre. Facultad de Derecho*.
- Vallejo, G. J. (2019). Adopción homoparental en Colombia y principio de progresividad en materia de Derechos Humanos. . *Diálogos De Derecho Y Política*, 22, 101–121. , 22, 101–121. doi:<https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/338188>
- Varela, B. D. (2020). La adopción homoparental frente al interés superior del menor a tener una familia. . *DSpace de Uniandes*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12668?locale=en>
- Véliz, V. Y. (2019). Perspectivas de la adopción homoparental en el Ecuador. . *IUSTITIA SOCIALIS* , 4(1 (4)), 177-192. doi:<https://doi.org/10.35381/racji.v4i1.547>